

RESOLUCION No. **Nº 2898**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA DEFINITIVA** a Favor de:
ANGELA ISABEL DE JESUS RONCALLO SALCEDO ✓

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-CES-051933** del **12/10/2020**, al docente: **ANGELA ISABEL DE JESUS RONCALLO SALCEDO**, identificado con la C.C No. **33.137.331**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONALIZADA SITUADA FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Formato debidamente diligenciado de solicitud ✓ Paz y salvo Expedido por la Entidad Nominadora ✓
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía ✓ Certificado de tiempo de servicios ✓
Certificado de salarios ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio ✓
Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M. ✓

- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los salarios Aportados utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA ING	FECHA RETIRO	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
27/09/1987 ✓	13/03/2020 ✓	11687	32	5	16
FACTORES DE LIQ		DEVENGADO	Vr. PROMEDIO		
Sueldo Básico			3.985.755		
Bonificación Mensual Supervisor			1.594.302		
Bonificación Pedagógica			35.933		
Prima de Navidad		5.998.170	499.848		

RESOLUCION No.

Nº 2898

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA DEFINITIVA** a Favor de:
ANGELA ISABEL DE JESUS RONCALLO SALCEDO"

Prima de Servicios	1.518.946	126.579
Prima de Vacaciones	2.879.122	239.927
SALARIO BASICO DE LIQUIDACION		6.482.344
Días a Liquidar		11687
Total Cesantías Liquidadas		\$210.442.095
Menos Cp Canceladas Res 3303 del 30/11/2006		\$39.679.265
Menos Cp Canceladas Res 3086 del 19/5/2010		\$23.399.581
Menos Cp Canceladas Res 3479 12/12/2013		\$25.652.839
TOTAL CESANTIAS DEFINITIVAS A CANCELAR		\$121.710.410

Que según Certificación expedida por la Fiduciaria La Previsora S.A y Aportada por el Docente, se le han cancelado Cesantías Parciales por valor de: **\$ 88.731.685,00.**

Que mediante Decreto No. 0573 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016-ACLARATORIO No. 0105 DEL 24 DE AGOSTO 2020, de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculado del servicio docente.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **ANGELA ISABEL DE JESUS RONCALLO SALCEDO**, identificado con la C.C No. **33.137.331**, la suma de: **\$ 210.442.095**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 88.731.685,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

Nº 2898

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de:
ANGELA ISABEL DE JESUS RONCALLO SALCEDO"

ARTICULO SEGUNDO: Pagar la suma de: \$ 121.710.410,00, valor que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **ANGELA ISABEL DE JESUS RONCALLO SALCEDO**, identificado con la C.C No. **33.137.331**.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

29 DIC 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELO

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.